

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual fue inadmitida mediante auto del 17-04-2024, notificado por estado el 18-04-2024; el término de subsanación venció el 25-04-2024, la parte demandante no la presentó.

Despacho, díguese proveer.

Manizales, 09 de mayo de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS

Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 1350
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MOTOYÁ DE LA SANTANDER S.A.S. NIT. 901.244.001-3
Demandado: EDWARD ALEXANDER OSPITIA CABRERA C.C. 1.020.727.918
Radicado: 17001-40-03-012-2024-00258-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir lo pertinente dentro de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

1. Mediante auto calendado el auto del 17-04-2024, notificado por estado el 18-04-2024, se inadmitió la demanda, se indicaron los motivos de tal decisión y se concedió el término de cinco días para subsanarla. Vencido el término, la parte actora no subsanó la demanda.

2. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda, al no haberse procedido por la parte demandante con la subsanación de la misma, dentro del término otorgado, no cumpliendo los requisitos formales de los numerales 4, 5, 11 del art. 82, en concordancia con el art. 26, 74, 84 CGP, según lo argumentado en el auto admisorio, que, por economía procesal se da por reproducido; así mismo, se ordena el archivo de lo actuado una vez en firme esta decisión.

III. DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar la devolución de los anexos a la parte interesada por tratarse de documentación presentada de manera digital.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado una vez en firme esta decisión; previa compensación ante la Oficina de Reparto por secretaría.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No. 076 del 10 de mayo de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71427b7157def1a516b5c98eaadd1b63836d2e31bd5204ad33b0ebf8291ea85a**
Documento generado en 09/05/2024 03:28:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>